

La profesionalización de la Justicia Cívica en México a través de los Métodos Alternos en Solución de Controversias y su vínculo con la generación de paz

Panel 2. Profesionalización de los MSC y su vínculo con la generación de paz.

Fernando Margarito Velázquez Flores¹

Dante Octavio Isau Garza Fabela²

Resumen

El presente documento tiene como objetivo describir la situación del contexto actual en el área metropolitana de Monterrey, Nuevo León ante la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México. Esto con el fin de exponer la necesidad de profesionalización de los jueces cívicos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias partiendo desde una reivindicación en las autoridades municipales, misma que deberá proveer a la comunidad servidores públicos capacitados con un enfoque social, ético y cívico en solución de problemas, que le permitiesen acreditar profesionalmente que es apto para el desempeño de dicha función, logrando de esta manera mantener el orden público, la convivencia y la paz.

Palabras clave: profesionalización, justicia cívica, MASC, juez cívico, MHJC.

¹ Maestrando en Seguridad Pública con Orientación en Prevención Social del Delito por la Universidad de Ciencias de la Seguridad.

Correo electrónico: margarito.prevencion@gmail.com

²Licenciado en Trabajo Social y Desarrollo Humano por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Correo electrónico: dantegarza.prevencion@gmail.com

Introducción

El conflicto es un fenómeno natural presente en la sociedad, las disputas han sido una constante histórica durante el paso de la civilización. Siendo esto, una expresión de la vida social, en donde diversos actores a partir de juicios de valor y acciones despliegan la oposición a las normas socialmente establecidas (García, 2008; Quintero, 2018; Saucedo y Gorjón, 2018). Los medios de información tanto local como nacional regularmente nos muestran cómo los conflictos, cuando no son debidamente gestionados, suelen terminar en sucesos de violencia o con graves consecuencias irreparables para las personas vinculadas en dicho hecho.

En ese contexto, en los últimos años, el gobierno mexicano ha concentrado sus esfuerzos en crear estrategias que contribuyan a mejorar condiciones que permitan aumentar la cohesión social en las comunidades y que al mismo tiempo garantice su acceso a la justicia para aumentar la percepción de la seguridad de la población.

En uno de estos esfuerzos se aprobó en la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), el 30 de agosto de 2016, mediante el acuerdo 06/XL/16, donde se ordena la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México (en adelante MHJC) cuya elaboración estuvo a cargo de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

La justicia cívica es una política pública que el Gobierno Federal busca implementar en todo el territorio nacional de manera homologada a nivel municipal, con el objetivo de institucionalizar la gestión de conflictos por parte de los jueces cívicos³, mediante la celebración de audiencias públicas y la aplicación de los MASC. En dicho documento queda evidenciada la necesidad de profesionalizar a los jueces cívicos debido a que más del cincuenta por ciento de los 65 municipios integrantes de la CNSPM en 2016 carecen de un esquema de capacitación continua.

La presente investigación propone que, con base a la contextualización de dicha problemática se contemple como una necesidad la profesionalización de los jueces cívicos a través de la especialización en los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

³ Según la Guía para el desarrollo de proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana FORTASEG 2019 define al juez cívico como la *"Autoridad municipal encargada de determinar la comisión de faltas administrativas, establecidas en una normativa local, así como imponer una sanción correspondiente"*. p. 50, para efectos de su contextualización y de acuerdo a sus variaciones municipales este también puede ser denominado: juez calificador, juez auxiliar o de barandilla, según corresponda.

Aproximaciones conceptuales de la justicia y justicia cívica.

La noción de acceso a la justicia ha sido abordada desde diversas disciplinas, si bien, no existe un concepto único de acceso a la justicia, esta se ha enfocado en los derechos humanos, equidad y desarrollo integral de la sociedad. El acceso a la justicia destinada a la protección de derechos y a la resolución de conflictos con base al ordenamiento jurídico (Casal, 2005).

Es pertinente antes de mencionar el concepto de justicia cívica, hacer alusión al concepto general de justicia. Para Rojina Villegas (1948)⁴ toda la historia del pensamiento jurídico demuestra que no se ha logrado dar una definición o caracterización perfecta de la justicia. Parte del postulado de que la justicia es un valor fundamental del derecho, junto con la seguridad jurídica, el bien común y el orden público. Siendo esta un fin del derecho, el cual, al cumplirse las normas debe de dar como resultado lo justo. Así, la justicia suele ser señalada como el más alto de los fines que el derecho.

El Diccionario Jurídico Mexicano⁵ cita textualmente:

“Generalmente es aceptada la definición de justicia que da Ulpiano: justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. Esta definición contempla la justicia como una virtud moral, la cual, sin embargo, para ser realizada supone un discernimiento acerca de lo que es suyo de cada quien. Este discernimiento corresponde propiamente a la jurisprudencia, o prudencia de lo justo (...), que es una virtud propia del entendimiento”. (...) (SCJN, 1994).

Para efectos del presente trabajo, se entenderá como justicia cívica el conjunto de procedimientos e instrumentos orientados a solucionar los conflictos en las comunidades para *“facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y así evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones, tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y la atención y sanción de faltas administrativas”*p.17.⁶

⁴ *La justicia valor supremo del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 85, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.

⁵ *Diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 276, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1172/11.pdf>

⁶ *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México*, México, SEGOB, 2017, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/281131/Modelo_Justicia_C_vica_Aprob_CNSP.pdf,

De lo anterior se desprende que, el campo de actuación de la justicia cívica está íntimamente relacionado con aquellas conductas que alteran el orden público, reglas de convivencia o algunas costumbres de un lugar, que al no dañar de manera grave la propiedad, la salud o la integridad de las personas se considera que no merecen como tal una pena condenatoria, generando otros espacios de análisis para la seguridad pública, ya que su objeto causal no son los delitos, sino aquellos conflictos o comportamientos relacionados con acciones cotidianas de los individuos, es decir, las infracciones administrativas.

La Justicia cívica y los MACS en el contexto mexicano

Con base en el MHJC, dentro de sus cinco características distintivas establece la implementación de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias (MASC) para la solución de conflictos comunitarios.

Esto mismo, se vincula con el objetivo central de la justicia cívica, la cual busca prevenir que los conflictos escalen a conductos o actos violentos, obtener eficiencia en la resolución de conflictos comunitarios, mejora de la convivencia, promover la cultura de legalidad y disminuir la reincidencia en faltas administrativas a fin de preservar el orden y la paz pública (USAID, 2018).

Con la aparición de este modelo de justicia se ha generado un cambio de paradigma, desde la concepción de una nueva administración de justicia, desde la lucha por los derechos humanos y la dignidad humana. Si bien, en otros contextos internacionales se tiene antecedentes de modelos de justicia mediante la reparación del daño, involucramiento de programas educativos y comunitarios, con el fin de generar-crear un sistema retributivo (Mojica, 2005; Soares, 2013; Juárez y Quiroga, 2017). Tal como lo marca el artículo 1° de la Ley de mecanismos alternos para la solución de controversias para el Estado de Nuevo León: *“Fomentar y difundir la cultura de paz y la restauración de relaciones interpersonales y sociales” p.1.*

Ligado a ello, según los objetivos publicados en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ENSP) donde alude a emprender la construcción de la paz mediante el impulso y adopción de un modelo de justicia en búsqueda de reparación del daño y recuperación de confianza en las autoridades.

Por otro lado, han surgido recomendaciones en estas temáticas, tal es el caso de lo plasmado en la “Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana” elaborada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas; la cual refiere que es necesario ampliar el uso de los mecanismos alternos en solución de controversias, si bien, estos son herramientas útiles y

flexibles que diversifican las vías de acceso a la justicia. Con ello, aún existen áreas de oportunidad debido a que su aplicación y uso sigue siendo limitado y presente con obstáculos para su empleo y resultados. Para potencializar dicho uso es necesaria la creación de programas de formación y profesionalización, mismos que no existen en el país, ampliando su alcance y mejora de su diseño.

Siendo así, el uso de los MASC se ha planteado para hacer efectivo el derecho a una justicia al alcance de todos ⁷(Gorjón y Vázquez, 2015), al centrarse en áreas de oportunidad por los sistemas de justicia tradicional, formulando acuerdos y/o negociaciones, previniendo de esta manera el riesgo de colapso del sistema judicial ante la gran cantidad de demandas (Diez y Tapia, 2005; Cabello y Rivera, 2012, Iglesias, 2019).

En el contexto mexicano se ha adoptado principalmente a los MASC como una política pública y una alternativa para desahogar el sistema judicial, cambiando la perspectiva de confrontación, para pasar a una cultura de paz, en donde se privilegia el dialogo y la participación ciudadana (Cabello y Rivera, 2012, Suares, 2013, Juárez y Quiroga, 2017). Con esto, la participación de los MASC aluden a crear un espacio donde se tomen en cuenta las necesidades de la víctima, victimario, sociedad y Estado, favoreciendo una política criminal preventiva, integradora y menos represiva, con el fin de la reinserción social y preservar el Estado de derecho y la paz (Hernández, Mendivil y Hernández, 2015).

Institucionalización del conflicto

Los MASC en la actualidad han ido adquiriendo una mayor importancia ante la labor llevada a cabo por las instituciones de diferente índole, pasando a ser pilares fundamentales del sistema jurídico (Cabello y Vázquez, 2015, Almaraz, 2017). De esta manera surgen como un método para la resolución de controversias en las sociedades y la aparición de los nuevo conflictos, en su búsqueda por la pacificación se convierte en un método eficaz para la impartición de justicia y fortalecer la cultura de paz. Algunos de los objetivos de llevar a cabo este tipo de herramientas constituyen el fortalecimiento del tejido y la cohesión social (Cabello, 2013).

La controversia o conflicto que se suscita en la sociedad puede ser ocasionado por diversas fuentes y dimensiones, su resolución también presenta varianzas, debido a que el ideal conllevaría al trabajo inter y multidisciplinario, permitiendo de esta manera una mejor calidad y eficacia en la intervención de la solución de controversias. El aumento en los conflictos comunitarios puede

⁷ Principalmente por el tiempo, costo, asistencia, creatividad, autonomía, imparcialidad, justicia, equidad, etc.

generar alteración de la paz dentro de una comunidad (Rivera, 2015; Fernández y Espinosa, 2018; Rivera y Vázquez, 2019).

Como es de observarse, los objetivos de la política del Estado en materia de seguridad pública contemplan los esfuerzos enfocados a la prevención y disminución de infracciones administrativas cuyo campo de actuación, según el artículo 115 de la CPEUM, le corresponde a los municipios. En contexto, la institución policial, es la encargada de apoyar al juez cívico para que se cumpla con las sanciones de las infracciones administrativas.

Por su parte, según el MHJC el juez cívico al ser el responsable de garantizar el acceso a la justicia cívica, es la instancia facultada a la que deben acudir los ciudadanos para:

“Aplicar los procedimientos necesarios y resolver los conflictos generados en la comunidad (infracciones administrativas), que no constituyan delitos ni sean competencia de órganos judiciales; expedir las actas sobre las actuaciones que se realicen y calificar la procedencia de las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en los bandos de policía o reglamentación municipal”

Dicho lo anterior, para poder dimensionar el campo de actuación tanto de la seguridad pública como de la justicia cívica, se muestran cifras estadísticas que reflejan, por un lado, la experiencia de la sociedad ante la presencia de conflictos o enfrentamientos cotidianos, así como las incivildades que han observado en los alrededores de su vivienda, y por el otro, la carga de trabajo de las autoridades ante el proceso de sanción de las infracciones administrativas (Almaraz, 2017; Palmer, 2018).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), el 35 % de la población de 18 años o más tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana durante los últimos tres meses (enero - marzo de 2019); el 70% de estos fueron con sus vecinos; entre los más representativos, se encontraron los relacionados con: ruido (12.1%), por arrojar o quemar basura (11.1%), o por problemas con el estacionamiento (10.1%). Por último, más del 50% de los conflictos o enfrentamiento reportados tuvieron alguna consecuencia, como gritos, insultos, golpes e incluso heridas por arma (INEGI, 2019).

De la misma manera, en los últimos tres meses del año 2019, la población de 18 años y más refirió que las incivildades más vistas o escuchadas al alrededor de sus viviendas, fueron: robos o asaltos (64.2%); consumo de alcohol en las calles (62.4%); venta o consumo de drogas (42.8 %); vandalismo (50.1%); disparos frecuentes con armas (42.7 %); y bandas violentas o pandillerismo (33.9%) (INEGI, 2019).

En lo que respecta la carga de trabajo de las autoridades involucradas, según el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales (CNGMD) 2017, durante el año 2016 se reportaron 2 millones 640 mil 511 intervenciones de la policía municipal a nivel nacional, de las cuales, 14% fueron por delitos y el 86% restante por presuntas infracciones administrativas (2 millones 272 mil 645). En ese contexto, en 19 entidades federativas el porcentaje de ocurrencia de intervenciones por presuntas infracciones rebasó el promedio nacional (86%) (INEGI, 2018).

Asimismo, en las intervenciones, se reportaron 2 millones 342 mil 193 presuntas infracciones administrativas. De éstas, el 19% fue por consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos; el 11% por generar escándalos; el 8% por consumo de sustancias que provocan dependencia en lugares públicos y, por último, el 7% fueron por molestar a las personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes. El sitio de ocurrencia más frecuente fue la vía pública con un 63.8%, el hogar representó el 7.8%, mientras que, algún lugar de recreación significó un 3.8% (INEGI, 2018).

En el tema de justicia cívica, durante el año 2016 se reportaron 2 millones 175 mil 046 procedimientos administrativos iniciados por los jueces cívicos, si la cifra se compara con los 127 mil 994 asuntos abiertos en materia penal, la relación es 17/1, ello significa que, por cada 17 procedimientos iniciados en materia de justicia cívica, tendremos 1 asunto iniciado en materia penal. En ese orden de ideas, la cantidad de infracciones registradas en los procedimientos fue de 2 millones 208 mil 300. De éstas el 45.2% estuvo relacionado con infracciones por consumo y/o suministro de sustancias que alteran la salud y estado físico de las personas y sus repercusiones, 20.1% con desorden en la convivencia social y un 14.5% con alteración del orden público.

Análisis normativo del área metropolitana en materia de profesionalización de los jueces cívicos.

El área metropolitana de Monterrey (AMM), Nuevo León, cuenta con 12 municipios y una población total de 3 millones 738 mil 077. Como punto de partida, se realizó un análisis del AMM y los 11 reglamentos que conforman dicha conurbanización.

Tabla 1. Municipios de la Zona Metropolitana de Monterrey que tienen una política de profesionalización para jueces cívicos.

No.	Municipio	Sistema de profesionalización en MASC del Juez Cívico	Cursos en MASC a Jueces Cívicos	Reglamento de justicia cívica
1.	Apodaca	x	✓	X
2.	Cadereyta	X	X	X
3.	García	X	X	X
4.	San Pedro Garza García	X	✓	✓
5.	Gral. Escobedo	X	✓	✓
6.	Guadalupe	X	✓	X
7.	Juárez	X	X	X
8.	Monterrey	X	✓	X
9.	Salinas Victoria	X	X	X
10.	San Nicolás de los Garza	X	X	✓
11.	Santa Catarina	X	X	X
12.	Santiago	X	X	X

Elaboración propia con base en los ordenamientos jurídicos de los municipios pertenecientes al área metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

El cuadro expuesto anteriormente revela la falta de capacitación por parte de los jueces cívicos en materia de MACS, inclusive la necesidad de contar con un reglamento de justicia cívica ante la implementación del MHJC.

Según la real academia de la lengua española, Juez es aquella persona y/o sujeto que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar; mientras que calificador recae en la función de calificar, es decir, valorar algo o atribuir a cierta cualidad o denominación. Con dichas definiciones, entendemos que el juez calificador (cívico, según MHJC) podrá ser considerado como el arbitrador

en quien las partes comprometen para que mediante una vía de equidad se ajuste y defiera sus diferencias (Sánchez y Pérez, 2017).

En algunos estados de la república mexicana, para ser juez calificador/cívico no se solicitan años de experiencia laboral para desempeñar dicha función, únicamente contar con el título de licenciado en derecho, por lo que dicho requisito no se considera con el cumplimiento de valores y capacidad de obtener un rol de facilitador en la resolución de conflictos, sino, que existen otros atributos desde un enfoque social y cívico como la tolerancia, honestidad, ética, talleres, capacitaciones, diplomados, que le permitiesen acreditar profesionalmente que es apto para el desempeño de dicha función (Secretaría de la Función Pública, 2016; Sánchez y Pérez, 2017).

El área de oportunidad sugerida es la necesaria reivindicación de la figura de Juez Cívico, mediante la capacitación en MACS, partiendo desde las autoridades municipales a fin de generar los mejores servicios públicos a la comunidad, previniendo de esta manera circunstancias que alteren público y la convivencia (Méndez, 2010; Secretaría de la Función Pública, 2016; Sánchez y Pérez, 2017).

Partiendo de la idea de profesionalizar a los jueces cívicos a través de los MASC, *“se entiende que si los conflictos no son afrontados positivamente se convierten en obstáculos para el crecimiento y desarrollo de las sociedades, inclusive pueden derivar en actos violentos que pongan en peligro la estabilidad política y la cohesión social”* (Cabello, 2012)

El creciente interés por los MASC por parte de los gobiernos se debe principalmente a diversos problemas sociales (Gimeno y Álamo, 2018; Bokser, 2019); en particular, en la sociedad norteamericana, el incremento ha sido exponencial, por ejemplo, en 1975 existían 12 centros comunitarios de resolución de disputas, y ya para 1986 eran 400 centros de mediación anexos a los tribunales o con bases en comunidades (Cabello, 2012).

Para Gorjón y Badii (2008: 343) *“la evolución de los métodos alternos de solución de controversias se ha convertido en un tópico especial para la investigación jurídica, en donde empieza a transitar de un paradigma jurídico, en el que se discutía la existencia y validez de los MASC, al de su verdadera aplicación”*, en ese sentido, la falta de una política pública de profesionalización constante y permanente de los MASC dentro de la administración pública municipal en general y en particular para los jueces cívicos, resulta ser una asignatura pendiente para los municipios del área metropolitana del Estado de Nuevo León.

Conclusiones

El Juez Cívico ha sido una figura de poca relevancia por parte del Estado. Es la primera autoridad administrativa a donde acuden los ciudadanos para la solución de algún conflicto de orden común y cotidiano. A pesar de ello, no existe evidencia de alguna política pública o programa de profesionalización de los jueces cívicos.

Algunos estudios se han centrado en conocer la preparación de los jueces calificadores/cívicos en la solución de conflictos, a fin de generar propuestas en las entidades donde la incidencia delictiva es elevada y capacitar a dichas figuras en MASC, de esta manera reducir el número de casos que llegan al Ministerio Público (MP) y conformar una cultura de paz en pro de la comunidad.

Se han encontrado textos que hacen referir que para ser Juez Cívico no se exigen años de experiencia laboral o especialidad, sólo se pide que sea licenciado en derecho y no es requisito que sea empático, proactivo, con valores y capacidad de transmitirlos, mucho menos que asuma un rol de facilitador para la resolución del conflicto (Sánchez y Pérez, 2017). En referencia a ello, la carente formación de abogados debido a que su educación está enfocada en el litigio, demanda, desahogo de pruebas entre otros, haciendo a un lado las soluciones (Pérez, 2003).

Así mismo, no cuentan con la preparación indispensable para dar el mejor de los servicios y sólo ponen en práctica los conocimientos jurídicos adquiridos al cursar la licenciatura en derecho. Es indispensable que las autoridades municipales inviertan tiempo y recursos en un plan de profesionalización y capacitación continua a los jueces calificadores/cívicos (Sánchez y Pérez, 2017). Con ello, se genera una visión más amplia hacia el impacto en el ámbito profesional, es decir la apertura a los abogados y su impacto en la efectividad de resolución de conflictos, acceso en otros ámbitos de los sectores sociales, y un respaldo en su formación profesional.

El generar este tipo de propuestas conjugan para la generación de una cultura de paz entre la sociedad ante la necesidad del surgimiento de políticas públicas por parte de los gobiernos encaminados a la elaboración y ejecución de estrategias o programas que gestionen positivamente los conflictos sociales (Cabello, 2013).

Tal como lo marca el componente del MHJC, sentando las pautas para tratar las faltas administrativas a nivel nacional y local, e impartir las sanciones que mejor correspondan a dicho infractor, mediante una actuación *in situ* y la mediación como un proceso fundamental para la mejora de la convivencia cotidiana. De esta manera se avanza en una cultura de paz, cooperación social, solución participativa y ruptura del paradigma tradicional de los sistemas de justicia. A su vez, los MASC como una política social potencializadora de la participación ciudadana en la prevención y gestión de conflictos (Cabello, 2013).

Bibliografía

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) (2016). *Guía 2. Implementación Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Adecuación normativa e infraestructura municipal*. México: Secretaria de Gobernación / Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica/ Comisión Nacional de Seguridad.

Aguirre, J. y Palazuelos, I. (2019). *Estrategia Nacional de Seguridad Pública*. Temas de la agenda. No. 9. Senado de la Republica LXIV Legislatura.

Almaraz, L. (2017). La era de los métodos alternos de solución de conflictos: como un mecanismo de acceso a la justicia de materia penal. *Vínculos. Sociología, análisis y opinión*, (10), 107-130.

Arellano, F. y Cabello, P. (Coord.) (2015). Retos y perspectivas en los MASC en México. En Gorjón, F. y Vázquez, R. (2015). *Métodos alternos de solución de conflictos y su protagonismo en el nuevo contexto legal mexicano, retos y perspectivas*. pp.21-52. México: Universidad Autónoma de Nuevo León.

Bokser, J. (2019). Problemáticas y geografías: sociedad y ordenamientos políticos en México y América Latina. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Año lxiv, núm. 237, 9-18.

Cabello, P. y Rivera, P. (2012). *La falta de homologación de la mediación como instrumento para la obtención de la reparación del daño*. En De León, H., Soler, R., Prado, J., y Gorjón, F. (Coord.). *Modernización de la justicia desde la perspectiva Panameña y Mexicana*. p. 147-172 México: Universidad Autónoma de Nuevo León.

Cabello, P. (2012). *“La mediación como política social aplicada al fortalecimiento de la cultura de paz en México y España”*. Tesis para obtener el grado de Doctor en Intervención Social y Mediación, Universidad de Murcia.

Cabello, P. (2013). *Elementos del proceso de mediación que favorecen a su implementación como política social*. Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales. No.5, 85-112

Cabello, P. y Vázquez, R. (2015). Sistema de solución de conflictos a la luz del pacto de Bogotá 1948. *Letras Jurídicas*. N.10.

Casal, J. (2005). *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. En Casal, J., Roche, C., Ritcher, J., Chacón, A. Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia. P.11-44. Venezuela: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.

Diez, F. y Tapia, G. (2005). *Herramientas para trabajar en mediación*. Buenos Aires: Ed. Paidós

Fernández, S. y Jesús Espinosa. (2018). Criminología social. Investigación e intervención del Trabajo social ante el delito. *La Acción social. Revista de Política social y Servicios sociales*, Núm. 5 Vol. II, 1-39.

García, S. (2008). La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XI (22).

Gimeno, Ch. y Álamo, J. (2018). Trabajo Social Comunitario: hacia unas políticas públicas sostenibles. *Trabajo Social Global – Global Social Work*, 8(14), 167-194.

Gorjón, F. y Vázquez, R. (2015). *Métodos alternos de solución de conflictos y su protagonismo en el nuevo contexto legal mexicano, retos y perspectivas*. En Arellano, F. y Cabello, P. Retos y perspectivas en los MASC en México. p. 23- 52. México: Tirant lo Blanch.

Gorjón, F. y Baddi, M. (2008) *Mediación y arbitraje, factores de internacionalización del Sistema judicial”* en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Hernández, C., Mendivil, J. y Hernández, C. (2015). Importancia de los métodos alternos de solución de controversias en el sistema penal acusatoria mexicano. *Revista Ciencia Jurídica*, Año 4, Núm. 7, pág. 71-90.

Iglesias, Emilia. (2019). Diseño educativo de una actividad profesional emergente desde las competencias cognitivas: Mediación de conflictos sociales. *Revista Educación*, Vol. 43, Núm. 2

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones 2017*. México: INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). *Encuesta Nacional de Seguridad Urbana. Primer Trimestre 2019*. México: INEGI.

Juárez N. y Quiroga S. (2017). Mediación, actores, contribuciones y procesos. *Jornadas 2017*, 1 (1) 1-19.

Méndez, J. (2010), "El Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal", En: Méndez, J. (Coord.). *Los grandes problemas de México: XIII Políticas Públicas*. México: El Colegio de México. Pp. 179-206.

Mojica C. (2005). Justicia Restaurativa. *OPINIÓN JURÍDICA* vol. 4, No. 7 pp. 33-42

Palmer, J. (2018). La percepción de la violencia a través de la cartografía social y la mediación comunitaria. *Estudios de paz y conflictos*, Núm. 1, 27-44.

Pérez, J. (2003). *La situación actual de la mediación en México*. En Vargas, J. y Gorjón, F. (Coord.). Arbitraje y Mediación en las Américas. p. 317-350. Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Quintero David, D. (2018). El conflicto social e historias de vida: la génesis del liderazgo y de la resiliencia comunitaria. *Revista reflexiones y saberes*. (9), 58-73

Rivera, P. (2012). *"La mediación comunitaria como política pública y su impacto en la reparación del daño"*. Tesis para obtener el grado de Doctor en Filosofía con Orientación en Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Nuevo León.

Rivera, P. y Vázquez, N. (2019). Políticas públicas sobre mediación comunitaria y su relación con la cultura de paz como derecho humano. *Estudios de paz y conflictos*, (2), 41-54.

Sánchez, F. y Pérez, D. (2017). Preparación de los jueves calificadores en la solución de conflictos. *Revista Iberoamericana de Ciencias*, junio 2017, Vol. 4. No. 3 pág. 17-21.

Sauceda, B. y Gorjón, G. (2018). Genealogía de la mediación comunitaria en México. *JUSTICIA*, (35), 1-19.

Secretaría de Gobernación (2017). *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*. México: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública/ Comisión Nacional de Seguridad.

Secretaría de la Función Pública. (2016). *Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*. México: Secretaría de la Función Pública.

Suares, M. (2013). *El espejo de los mediadores*. Buenos Aires: Ed. Paidós